



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	14 de junio de 2022	Hora	9:30 AM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 00358 00	
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA DANIELS RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00102 00	
DEMANDANTE:	MANUEL ENRIQUE MANTILLA CÉSPEDES
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00203 00	
DEMANDANTE:	DORA DEL CARMEN ZAPATA TAPIAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00395 00	
DEMANDANTE:	HERNÁN DE JESÚS RAMÍREZ URREA
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 00098 00	
DEMANDANTE:	ROSA RAQUEL TUIRÁN PATERNINA
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA	
-----------------------	--

En el proceso 05001 31 05 018 2020 00358 00, a la audiencia comparecen:

Demandante. LUISA FERNANDA DANIELS RODRÍGUEZ C.C. 51.798.612

Apoderado judicial: RICARDO LEÓN HENAO CALLE T.P. 34.447

Demandado COLPENSIONES

Apoderado: INGRIS RUIDIAZ SOTO CC 1.085.169.921, T. P 240.222

Demandado PORVENIR S.A

Apoderado Firma: LOPEZ ASOCIADOS S.A.S.

Apoderado: SANTIAGO TREJOS MEJÍA C.C. 1.032.498.419 T.P 350708

Demandado PROTECCIÓN S.A

Apoderado: SARA TOBAR SALAZAR C.C. 1039460602 T.P 286366

En el proceso 05001 31 05 018 2021 00102 00, a la audiencia comparecen:

Demandante. MANUEL ENRIQUE MANTILLA CÉSPEDES C.C. 91.206.420

Apoderado judicial: CAROLINA MARTÍNEZ VALENCIA T.P. 255.823

Demandado COLPENSIONES

Apoderado: INGRIS RUIDIAZ SOTO CC 1.085.169.921, T. P 240.222

Demandado PORVENIR S.A

Apoderado Firma: LOPEZ ASOCIADOS S.A.S.

Apoderado: SANTIAGO TREJOS MEJÍA C.C. 1.032.498.419 T.P 350708

Demandado PROTECCIÓN S.A

Apoderado: SARA TOBAR SALAZAR C.C. 1039460602 T.P 286366

En el proceso 05001 31 05 018 2021 00203 00, a la audiencia comparecen:

Demandante. DORA DEL CARMEN ZAPATA TAPIAS C.C. 32.553.590

Apoderado judicial: DARWIN DE JESÚS ORTEGA BOTERO T.P. 204.402. archivo 15

Demandado COLPENSIONES

Apoderado: INGRIS RUIDIAZ SOTO CC 1.085.169.921, T. P 240.222

Demandado PROTECCIÓN S.A

Apoderado: SARA TOBAR SALAZAR C.C. 1039460602 T.P 286366

En el proceso 05001 31 05 018 2021 00395 00, a la audiencia comparecen:

Demandante. HERNÁN DE JESÚS RAMÍREZ URREA C.C. 15.256.321

Apoderado judicial: JUAN CARLOS CASTAÑO CARDONA T.P. 79.321.035

Demandado COLPENSIONES

Apoderado: INGRIS RUIDIAZ SOTO CC 1.085.169.921, T. P 240.222

Demandado PROTECCIÓN S.A

Apoderado: SARA TOBAR SALAZAR C.C. 1039460602 T.P 286366

En el proceso 05001 31 05 018 2020 00098 00, a la audiencia comparecen:

Demandante. ROSA RAQUEL TUIRÁN PATERNINA C.C64.551.517

Apoderado judicial: CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ T.P. 139.617

Demandado COLPENSIONES

Apoderado: INGRIS RUIDIAZ SOTO CC 1.085.169.921, T. P 240.222

Demandado PROTECCIÓN S.A

Apoderado: SARA TOBAR SALAZAR C.C. 1039460602 T.P 286366

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2020 00358 00 en el documento 16 del expediente digital reposa certificación n.º 004782021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria,

En el proceso radicado bajo el número único nacional 0500131 05 018 2021 00102 00 en el documento 18 del expediente digital reposa certificación n.º 063972021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria,

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2021 00203 00 en el documento 9 del expediente digital reposa certificación n.º 132002021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria,

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2021 00395 00 en el documento 17 del expediente digital reposa certificación n.º 022902021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria,

En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En los procesos 05001 31 05 018 2020 00358 00 05001 31 05 018 2021 00102 00 05001 31 05 018 2021 00203 00 05001 31 05 018 2021 00395 00. Observadas las contestaciones de demanda no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento.
ETAPA DE SANEAMIENTO
Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si ser avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
En el proceso de radicado 05001 31 05 018 2020 00358 00 En este asunto se tendrán por ciertos y por ende no harán parte del litigio que el demandante la señora LUISA FERNANDA DANIELS RODRÍGUEZ nació el 23 de enero de 1965 que en la actualidad cuenta con 57 años, encontrándose afiliada al fondo privado de pensiones PROTECCIÓN S.A. La controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por la demandante y como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.
En el proceso de radicado 05001 31 05 018 2021 00203 00 En este asunto se tendrán por ciertos y por ende no harán parte del litigio que la demandante la señora DORA DEL CARMEN ZAPATA TAPIAS nació el 13 de noviembre de 1963 que en la actualidad cuenta con 58 años, encontrándose afiliada al fondo privado de pensiones PROTECCIÓN S.A. La controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por la demandante y como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

En el proceso de radicado 0500131 05 018 2021 00102 00

En este asunto se tendrán por ciertos y por ende no harán parte del litigio que el demandante el señor MANUEL ENRIQUE MANTILLA CÉSPEDES nació el 7 de julio de 1960 que en la actualidad cuenta con 61 años, encontrándose afiliado al fondo privado de pensiones PROTECCIÓN S.A.

La controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por el demandante y como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

En el proceso de radicado 05001 31 05 018 2021 00395 00

En este asunto se tendrán por ciertos y por ende no harán parte del litigio que el demandante el señor HERNÁN DE JESÚS RAMÍREZ URREA nació el 27 de agosto de 1959 que en la actualidad cuenta con 62 años, encontrándose afiliado al fondo privado de pensiones PROTECCIÓN S.A.

La controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por el demandante y como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

En el proceso radicado 05001 31 05 018 2020 00358 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (F. 17 del documento 2):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 21-113 del documento 2 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (F. 15 del documento 8)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan de folios 39-43 del documento 8 y documento 9 del expediente digital (Historia laboral, Expediente administrativo)

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante. Se decreta

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A (F. 20 del documento 11)

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante con reconocimiento de documentos. Se decreta

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 60-88 del documento 11 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A (F. 32 del documento 13)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 43-113 del documento 13 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido. Se decreta

En el proceso radicado 05001 31 05 018 2021 00102 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (F. 11 del documento 2):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 16-70 del documento 2 del expediente digital.

Solicita la apoderada de la parte demandante que se dé aplicación del artículo 167 del Código General del Proceso en la medida en que tanto PORVENIR S.A. como PROTECCIÓN S.A., se encuentran en mejores condiciones de acceder a los documentos e información que repose en sus archivos. Al respecto debe indicar el Despacho que mediante auto del 26 de mayo de 2022 notificado por estados N° 88 del día 27 del mismo mes y año, se dispuso por este Despacho invertir la carga de la prueba y por ende se abstiene de pronunciarse al respecto en esta oportunidad.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (F. 22 del documento 15)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en el documento 16 del expediente digital (Historia laboral)

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante. Se decreta

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA. y que provienen de terceros y que no han sido signados por ninguna parte, de acuerdo con el artículo 244 del CGP. Así mismo solicito para tramitar el desconocimiento de estos documentos, se tenga en cuenta lo establecido por el artículo 272 del CGP.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A (F. 23 del documento 17)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 32-86 del documento 23 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido. Se decreta

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A (Fls. 21 y 22 del documento 27)

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante con reconocimiento de documentos. Se decreta

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 62-115 del documento 27 del expediente digital.

El apoderado de PORVENIR S.A. indicó respecto al requerimiento realizado en el auto admisorio de la demanda, que, en el acápite de pruebas documentales de la contestación se relacionan todos los documentos con que cuenta su representada de la parte actora.

En el proceso radicado 05001 31 05 018 2021 00203 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (F. 20 del documento 2):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 74-142 del documento 2 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (F. 18 del documento 7)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 42-49 del documento 7 y documento 14 del expediente digital (historia laboral y expediente administrativo)

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante. Se decreta.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A (F. 26 del documento 8)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 36 - 112 del documento 8 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido. Se decreta

En el proceso radicado 05001 31 05 018 2021 00395 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (F. 9 del documento 2):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 14-90 del documento 2 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de Protección S.A. Se decreta.

PRUEBAS DOCUMENTALES EN PODER DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS PROTECCIÓN y COLPENSIONES: historia laboral del demandante. No se decreta pues ya fueron aportadas con la contestación de la demanda Colpensiones (Fl. 40-45 documento 6 del expediente digital y PROTECCIÓN S.A. (Fls.47-49 del documento 7 ibidem)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (F. 39 documento 6)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 40 – 45 documento 6 del expediente digital y carpeta contentiva del expediente administrativo documento 6.1.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante. Se decreta.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A (F. 26 documento 7)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 37-105 documento 7 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido. Se decreta.

En el proceso radicado 05001 31 05 018 2020 00098 00 De oficio en la audiencia del artículo 77 del CPTYSS que se llevó a cabo el día 31 de marzo de 2021 ordenó exhortar a PROTECCION S.A. con el fin de que allegara al correo institucional el expediente administrativo y el formulario de vinculación, así como el reporte del SIAF-ASOFONDOS, cuya respuesta completa se incorpora en el documento 24 del expediente digital, razón por la cual se pone en conocimiento de las partes a través del link al cual tuvieron acceso previo a esta diligencia. La apoderada de COLPENSIONES manifiesta que la señora Rosa Raquel Tuiran Paternina aparece como cotizante en unos periodos específicos a los fondos Porvenir y Colfondos, por lo anterior, para tener una mayor claridad el Despacho dispondrá exhortar a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS y a PORVENIR S.A. en aras a que certifique si la señora ROSA RAQUEL TUIRAN PATERNINA identificada con CC 64.551.517 ha tenido vínculo con dichas administradoras precisando en todo caso las fechas y tiempo de cotización de ser el caso, concediéndoseles el termino judicial de diez (10) días para que alleguen dicha respuesta so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP, así las cosas esos oficios serán tramitados por la secretaria del Despacho y se revisara la viabilidad de su vinculación. El Despacho suspenderá la audiencia de este proceso y se autoriza el retiro de la parte demandante y se les informa que en momento oportuno se indicará fecha de audiencia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta diligencia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS
En el proceso radicado 05001 31 05 018 2020 00358 00 INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante por COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

En el proceso radicado 05001 31 05 018 2020 00358 00

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante por COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A

En el proceso radicado 05001 31 05 018 2021 00203 00

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante solicitado por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

En el proceso radicado 05001 31 05 018 2021 00395 00

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de PROTECCIÓN S.A. por el demandante

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante solicitado por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A

Se les concede el uso de la palabra a las partes por si tienen alguna manifestación al respecto.
No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2020 00358 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	Si X	No X
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2021 00102 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	Si	No X
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2021 00203 00		

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	Si	No X

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2021 00395 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	Si	No X

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001 31 05 018 2020 00358 00 Sentencia Nro. 90 F A L L A: PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora LUISA FERNANDA DANIELS RODRIGUEZ, identificada con C.C. 51.798.612 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. SEGUNDO: SE ORDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia. TERCERO: SE ORDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A, efectuar el traslado inmediato de las sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia. CUARTO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la señora LUISA FERNANDA DANIELS RODRIGUEZ, identificada con C.C. 51.798.612, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

QUINTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho, la suma de \$1.000.000 para cada una.

SÉPTIMO: Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001 31 05 018 **2021 00102** 00 Sentencia Nro. 91

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor MANUEL ENRIQUE MANTILLA CÉSPEDES, identificado con C.C. 91.206.420 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: SE ORDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: SE ORDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A, efectuar el traslado inmediato de las sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

CUARTO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación del señor MANUEL ENRIQUE MANTILLA CÉSPEDES, identificado con C.C. 91.206.420, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

QUINTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho, la suma de \$1.000.000 cada una.

SÉPTIMO: Sea o no apelada la presente decisión por parte de Colpensiones, será enviado el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser adverso a los intereses de la entidad publica demandada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001 31 05 018 **2021 00203** 00 Sentencia Nro. 92

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora DORA DEL CARMEN ZAPATA TAPIAS, identificada con C.C. 32.553.590 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: SE ORDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la señora DORA DEL CARMEN ZAPATA TAPIAS, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho, la suma de \$1.000.000.

SEXTO: Sea o no apelada la presente decisión por parte de Colpensiones, será enviado el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser adverso a los intereses de la entidad pública demandada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001 31 05 018 **2021 00395** 00 Sentencia Nro. 93

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor HERNÁN DE JESÚS RAMÍREZ URREA, identificado con C.C. 15.256.321 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: SE ORDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación del señor HERNÁN DE JESÚS RAMÍREZ URREA, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho, la suma de \$1.000.000.

SEXTO: Sea o no apelada la presente decisión por parte de Colpensiones, será enviado el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser adverso a los intereses de la entidad pública demandada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

En el proceso 05001 31 05 018 2020 00358 00:

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de PORVENIR S.A., se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.

En el proceso 05001 31 05 018 2021 00102 00:

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de PORVENIR S.A., se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.

En todos los procesos 05001 31 05 018 2020 00358 00, 05001 31 05 018 2021 00102 00, 05001 31 05 018 2021 00203 00, 05001 31 05 018 2021 00395 00:

En igual sentido de conformidad al Art. 69 CPTYSS serán enviados los expedientes ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser adverso a los intereses de la entidad pública demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES como se explicó en la parte resolutive.

Link de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a15361ad-f0ad-47cd-a81b-322cf3470e0f?vcpubtoken=f79dbb16-037e-4f5b-a720-d8ee336b1239>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ


INGRID RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA